



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 077 -2018-MDM

Miraflores, 22 de febrero del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 266-17-GDU/MDM de fecha 16 de agosto del 2017 por la que se resuelve sancionar con una multa S/. 4 050.00 a los señores Pastor Guillermo Cruz Velázquez y Beatriz Pacho Ponce por construir dentro del área del retiro municipal sin autorización del municipio; asimismo disponer paralización y demolición de la obra sin licencia del predio ubicado en la Urbanización Alameda Salaverry Manzana L, Lote 04 del Distrito de Miraflores; el recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Pastor Guillermo Cruz Velázquez y Beatriz Pacho Ponce en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 266-17-GDU/MDM presentado a la Municipalidad el 08 de septiembre del 2017 con registro de trámite documentario N° 13599-2017; la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 413-17-GDU/MDM de fecha 12 de octubre del 2017 que declara infundado el recurso de Reconsideración presentado por los señores Pastor Guillermo Cruz Velázquez y Beatriz Pacho Ponce; el escrito ingresado a la Municipalidad con registro de trámite Documentario N° 15924-2017 el 07 de noviembre del 2017 presentado por los señores Pastor Guillermo Cruz Velázquez y Beatriz Pacho Ponce por el que interponen recurso de apelación en contra de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 413-17-GDU/MDM; la hoja de coordinación N° 453-2017-GDU-MDM de fecha 24 de noviembre del 2017 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Informe N° 049-2018-MDM/GAJ de fecha 20 de febrero del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los señores Pastor Guillermo Cruz Velázquez y Beatriz Pacho Ponce presentan recurso de apelación en contra de las Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 413-17-GDU/MDM argumentando lo siguiente: a) Que, en cuanto a la legitimidad para realizar construcciones y mejoras, son propietarios conforme se acredita con el documento de inscripción de registros de predios de la zona registral Arequipa, dicho documento no sólo es instrumento público sino que también se encuentra revestido por la buena fe, es así que en virtud de las facultades antes referidas y al derecho de propiedad, que garantizan las normas de nuestro derecho interno y también normas de carácter internacional, se realizó algunas construcciones y mejoras del inmueble materia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 266-17-GDU/MDM. b) Que, la Municipalidad debió tener en cuenta el derecho de propiedad que le asiste y no se debió imponer dicha multa, ni se debió disponer la paralización y/o demolición de la construcción antes señalada, ni mucho menos declararse infundado su recurso de reconsideración.

Que, el inciso 2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", de acuerdo a ello se advierte que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 413-17-GDU/MDM fue notificada el 18 de octubre del 2017 y el Recurso de Apelación fue presentado el 07 de noviembre del 2017, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en cuanto a los argumentos que exponen los impugnantes respecto a que son propietarios, que se encuentran revestidos de la buena fe, protegidos normas por de derecho interno y de carácter internacional, y que por eso realizaron algunas construcciones y mejoras no debiendo imponerse multa, ni paralización y/o demolición de la construcción antes señalada, debe indicarse que, de conformidad con la



Ordenanza Municipal N° 961 se aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 – 2025 siendo que en el TITULO III, ZONIFICACIÓN, CAPÍTULO 1: ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDADES del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano, punto 6. , Reglamento de Retiros, se señala que el retiro es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación, se establece de manera paralela al lindero del que se separa y el área de retiro forma parte del área libre exigida en los parámetros urbanísticos y edificatorios. Asimismo se señala que el área resultante del retiro deberá estar libre de edificaciones y muros, deberán habilitarse jardines y senderos al mismo nivel que las veredas de la calle y forestarse según su situación. También se establece que en general el área mínima de retiros de 3,00 metros lineales.

Por lo tanto, el derecho de propiedad se encuentra sujeto a las normas especiales aplicables a edificaciones, en el presente caso, a la Ordenanza Municipal N° 961 por lo que deben desestimarse los argumentos de los impugnantes.

Que, de conformidad con los informe técnicos legales emitidos en el presente caso y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Pastor Guillermo Cruz Velásquez y Beatriz Pacho Ponce, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 413-17-GDU/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
D^hog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
GERMAN TORRES CHÁMBI
ALCALDE